

## LAS CORRIENTES EN LOS PARTIDOS POLITICOS ITALIANOS

Maurice Duverger, el conocido investigador francés de Derecho público, ha dicho en un valioso libro suyo sobre partidos políticos: «Quien conoce el Derecho constitucional clásico e ignora la función de los partidos tiene una idea equivocada de los regímenes políticos contemporáneos; quien conoce la función de los partidos e ignora el Derecho constitucional contemporáneo tiene una idea incompleta, pero exacta de los regímenes políticos contemporáneos.»

A esta afirmación, de indudable valor analítico, se le podría añadir otra, que refleja todavía más de cerca la situación interna de los partidos políticos italianos y permite darse cuenta de la posición en que éstos se encuentran respecto de la vida política nacional: «Quien conoce la función de los partidos e ignora la actividad que en ellos desarrollan las corrientes tiene una idea incompleta de su estructura interna y del papel que juegan en la sociedad contemporánea.»

En efecto, el fenómeno de las corrientes, aun cuando extendido a todos los grupos políticos organizados en los regímenes de democracia parlamentaria, ha asumido en Italia dimensiones tales que no puede ser ignorado. Yo diría que es indispensable un análisis del mismo para comprender la mecánica del juego político que se desarrolla con dimensiones y ritmos absolutamente diferentes, según que la vida de los partidos se examine desde dentro o desde fuera.

Las corrientes, desde el punto de vista sociológico, no son otra cosa que manifestaciones —transitorias o duraderas— de posiciones particulares asumidas dentro de cada partido por éste o aquél grupo. Con el relieve que han adquirido hoy los partidos dentro de la vida política italiana, sería erróneo, sin embargo, reducir la función de las corrientes a esta simple manifestación. Por otra parte, considerada la singular estructuración que adoptan de vez en vez las fracciones internas, una investigación adecuada resulta mucho más difícil de cuanto pueda parecer a primera vista. Sobre todo porque las corrientes, en cuanto tales, que son muy semejantes a los grupos

de presión —en cuanto a la función y a la articulación—, aun existiendo y actuando, evitan aparecer ante la opinión pública como manifestaciones organizadas.

Esta aserción está corroborada por el hecho de que un atento análisis de los estatutos de los partidos políticos italianos llega a descubrir que al fenómeno sólo se le dedican alusiones y a menudo indirectas. De donde se deduce que cada partido, aun tendiendo a minimizar los peligros y las funciones de las corrientes, toma precauciones regulando su actividad, o bien prohibiéndola.

Entre los estatutos de los partidos (1), sólo el del PDIUM permite la libre actividad de los grupos y tendencias dentro de la organización. «Los grupos, las tendencias y las fracciones pueden desarrollar su actividad exclusivamente en el ámbito del Partido y sin acarrear perjuicio a la actividad de éste» (Estatuto del PDIUM, título I, capítulo II, artículo 7: *Derechos y deberes de los inscritos*).

El PDIUM, pues, aun considerando imposible la prohibición de desarrollar actividades de corriente dentro del partido, ha creído que podía limitar las consecuencias, y quizá los daños, con una cláusula restrictiva desde el punto de vista de las concesiones. De cualquier modo, por lo que respecta a los fines prácticos, se ha visto que la medida preventiva adoptada, respecto del perjuicio que las corrientes pueden acarrear a la actividad del partido, no ha dado resultado, ya que la acción de las corrientes ha resultado fatal para el PDIUM, que a causa de ellas —como veremos— ha soportado las mayores secesiones y las más extenuantes hemorragias.

En los viejos PSI y PSDI las corrientes estaban indirectamente admitidas, como resulta de los estatutos.

«La crítica y el disenso sobre la línea política establecida por el Congreso Nacional, interpretada y realizada por los órganos centrales del Partido, se manifiestan en los órganos y en las sedes internacionales del Partido. Se expresan también a través de los órganos de Prensa del Partido bajo las formas y modos que la Dirección establecerá con carácter general, de acuerdo con la dirección de los mismos.

(1) Democracia Cristiana (DC).

— Partido Comunista Italiano (PCI).

— Partido Socialista Italiano (PSI) y Partido Socialista Democrático Italiano (PSDI), confundidos hoy en el Partido Socialista Unificado (PSU).

— Partido Liberal Italiano (PLI).

— Movimiento Social Italiano (MSI).

— Partido Socialista Italiano de Unidad Proletaria (PSIUP).

— Partido Democrático Italiano de Unidad Monárquica (PDIUM).

— Partido Republicano Italiano (PRI).

»La organización del disentimiento y las reuniones a tal objeto están permitidas en el período inmediatamente anterior al Congreso (a partir de la sesión del Comité Central que convoca dicho Congreso); pero en las sedes del Partido y abiertas a todos los camaradas.

»Está garantizado, en todo caso, el intercambio de ideas y la libre expresión política de todo militante» (Estatuto del PSI, artículo 2, párrafos 6, 7 y 8: *Los camaradas en las relaciones con el Partido*).

«Dentro de los límites establecidos por la Internacional Socialista, por el Estatuto y por el programa del Partido, se garantiza a los inscritos amplia libertad de pensamiento y de crítica en el seno de las organizaciones del Partido.

»El deber de disciplina comporta la obligación de no acarrear, con palabras o actos, ningún daño, ofensa o descrédito al Partido» (Estatuto del PSDI, párrafos 7 y 8: *Deberes de los inscritos*).

En resumen, también en los dos antiguos partidos socialistas —recientemente unificados— predominaba la preocupación de garantizar un cierto debate interno, pero limitado en el espacio (para ambos, la sede del partido) y en el tiempo (para el PSI solamente el período inmediatamente anterior al Congreso).

El actual PSU no tiene —y no tendrá hasta 1968— un Estatuto; sin embargo, en el esquema de principio sobre el cual se apoya su actividad resulta claramente especificado el «derecho al disentimiento», es decir, a la organización y al funcionamiento de corrientes internas. Tal cláusula fué querida e impuesta, en el momento de la unificación, por la izquierda del ex PSI, que temía perder su «autonomía interna».

La posición del PRI a este propósito es extremadamente confusa, aun cuando se puede deducir de algunos signos que el Estatuto hace una precisa alusión al derecho de los inscritos de organizarse en corrientes.

«El Consejo Nacional se compone de 70 miembros elegidos por el Congreso Nacional del siguiente modo. El Congreso vota sobre listas concurrentes, presentadas por no menos de 40 delegados. Cada lista debe ir unida a una moción política conclusiva del Congreso» (Estatuto del PRI: *El Consejo Nacional*).

Una esmerada investigación nos induce a pensar que la obligación, para el Congreso Nacional, de votar sobre «listas concurrentes» debe entenderse como un estímulo y una autorización no sólo a expresar un disentimiento de la línea de la mayoría —como alguno quería interpretar—, sino también a organizar este disentimiento en corrientes. Tal aserción está corroborada por la otra obligación de ligar las diversas listas «a una moción política».

Resulta evidente que tal decisión debe llevar necesariamente a la carac-

terización ideológica de cada iniciativa, aunque tan circunscrita que sólo está permitida en el ámbito del Congreso. La presentación de una simple lista de candidatos, en concurrencia con la de la mayoría o con las otras eventualmente depositadas, no tendría significado alguno y se presentaría como un acto formal, puramente técnico, para evitar la mejor estructuración de los órganos directivos del partido, si no fuera obligatoriamente unida a una moción política, es decir, a un acto de claro significado doctrinal.

De ello se deduce que, a pesar de la nebulosidad de las indicaciones y del absoluto silencio del Estatuto respecto al tema concreto, dentro del PRI están indirectamente admitidas las corrientes, aunque sean limitadas al período del Congreso. De cualquier modo, tal limitación parece carecer de importancia, en cuanto no prohibiendo el reglamento una actividad específica interna; fuera del período indicado se debe creer que la iniciativa estimulada por el Estatuto en el ámbito del Congreso puede ser prolongada también a la zona neutra existente entre dos sesiones.

A diferencia de cuanto ocurre en el PDUIUM, en el PSU y en el PRI, donde las corrientes están directa o indirectamente admitidas o toleradas, en los otros grupos políticos italianos no tienen —al menos oficialmente— ningún derecho de ciudadanía. Subrayemos «oficialmente», porque, como veremos más adelante, ningún partido en Italia está exento del fenómeno, ya se presente en forma de fracción organizada, ya de grupo de presión o de posición crítica.

En el PLI y en la DC están categóricamente prohibidas todas las manifestaciones que puedan recordar, aun de lejos, actividad fraccionística o en contraste con el principio de la solidez del partido.

El Estatuto del PLI dice textualmente: «No está permitido constituir dentro del Partido grupos, tendencias, corrientes o fracciones organizadas con fines políticos, ni publicar periódicos o revistas que sean expresión de tales grupos o tendencias» (Estatuto del PLI, artículo 39, párrafo I: *Prohibición de agrupaciones no autorizadas*).

El examen de este precepto nos hace constatar que la prohibición existente dentro del PLI es absoluta y global, dado que atañe no sólo a las manifestaciones organizadas, sino también a las de principio o puramente indicativas, como podrían ser las expresadas por órganos de Prensa, portavoces de posiciones singulares.

La alusión a grupos, tendencias, corrientes o fracciones organizadas «con fines políticos» podría hacer pensar en una medida restrictiva referente sólo a las actividades políticas. De hecho, la prohibición alcanza a cualquier actividad que se exteriorice en una manifestación de parte.

Igualmente categórico es el Estatuto de la DC: «No está permitido cons-

tituir dentro del Partido grupos o fracciones organizadas. Los inscritos pueden contribuir a la determinación de las orientaciones programáticas y políticas del Partido siempre que sea en forma que no se oponga a la unidad moral y política del Partido mismo, a la disciplinada aceptación de las decisiones de los órganos competentes y al respeto absoluto de la personalidad de todos los inscritos» (Estatuto de la DC: *Derechos y deberes de los socios*).

Es evidente la contradicción existente en este precepto. Junto a una categórica aseveración —la prohibición de «constituir dentro del Partido grupos o fracciones organizadas»— encontramos la enunciación de un principio que deja la puerta abierta a cualquier actividad fraccionística. De hecho, el permitir a la masa de los inscritos desarrollar actividades para determinar las «orientaciones programáticas», además de las políticas del partido, significa automáticamente autorizar a la minoría que tenga intención de hacerlo a actuar de tal manera que desarrolle actividades de corriente. Porque en cualquier ocasión sería fácil demostrar que no se puede desarrollar una acción dentro de los límites indicados por el Estatuto sin las consecuencias propias de la acción organizada: reuniones de grupo, debates, encuentros, publicación de periódicos portavoces. Todo esto dentro de los límites de la más ortodoxa legalidad y con el único fin de contribuir a la «determinación de las orientaciones programáticas y políticas» del partido.

En efecto, aunque prohibidas, también en la práctica continúan existiendo y actuando las corrientes en la DC. Si no con la estructura primitiva, ciertamente con el mismo impulso polémico y el mismo peligro para la unidad del partido.

El examen de la parte del Estatuto del PCI dedicada al problema de las corrientes es de particular interés. Ante todo, por la función típica y por la naturaleza de este partido, y después, por la postura adoptada recientemente, dentro del PCI, por un grupo de minoría; postura que ha hecho pensar a los observadores que empezaba a desarrollarse una cierta dialéctica interna dentro del más granítico y autoritario partido político existente en Italia.

Empezamos por señalar que los fragmentos del Estatuto examinado más adelante sólo pueden ser referidos indirectamente al tema que estamos tratando, ya que en ningún punto de él se admite o siquiera se apunta la posibilidad de una acción autónoma dentro del partido, tal que pudiera estimarse estimulada la política de contrastes, en vigor, por el contrario, en los otros partidos.

«Observar la disciplina del Partido. Todo camarada tiene derecho a sostener ante los organismos del Partido sus opiniones, aun cuando difieran de las contenidas en las directrices de orientación y de trabajo. Sin embargo,

debe seguir entretanto las directrices regularmente adoptadas, según el principio de subordinación de la minoría a la mayoría, del individuo a la organización, de la organización inferior a la superior; principio que asegura la absoluta unidad en la acción» (Estatuto del PCI, párrafo 3: *Los deberes del militante*).

«No se admiten las acciones que violen la línea política y las normas del Estatuto, no se tolera la actividad fraccionística ni ninguna acción que pueda romper o amenazar la unidad y la disciplina del Partido» (Estatuto del PCI, párrafo 7: *El centralismo democrático*).

Del examen de estos artículos se pueden deducir dos consideraciones: ante todo la prohibición absoluta de organizar corrientes, grupos u otras actividades tales que permitan el debate interno. Toda iniciativa de esta clase está estigmatizada como «actividad fraccionística», y por lo tanto, duramente condenada. Después se puede señalar que cualquier tímida alusión a una cierta dialéctica interna debe ser interpretada como el deseo de los dirigentes y de los redactores del antedicho Estatuto de hacer aparecer vigente el principio de una existencia democrática dentro de la organización. En todo caso, incluso tal tímida concesión está circunscrita dentro de límites rigurosamente precisos, porque si al menos formalmente está permitido el derecho a disentir de las directrices de principio, tal disentiimiento aparece rápidamente sofocado por la orden de seguir «provisionalmente» las directrices regularmente adoptadas.

En conclusión —y lo dice también el Estatuto—, en el PCI domina el principio de subordinación de la minoría a la mayoría, admitido que tal minoría no sea inmediatamente aplastada en su primera manifestación.

En posiciones casi análogas se encuentra también el PSIUP: «La unidad del partido y el consiguiente repudio de cualquier actividad fraccionística encuentran su fundamento en la consciente participación democrática de todos los inscritos en la vida del Partido» (Estatuto del PSIUP, párrafo 2: *La actividad del Partido*).

Con la diferencia de que en el PSIUP está categóricamente rechazada cualquier concesión, por mínima que sea, al principio del debate interno. Porque la alusión a la «consciente participación democrática» de los inscritos en la vida del partido no puede ser considerada más que como una afirmación de principio, sin ningún reflejo en la realidad.

El último partido provisto de representación parlamentaria, y por lo tanto, apto para ser examinado, en la plétora de organismos grandes, medios y pequeños, es decir, el MSI, no ofrece al investigador ninguna indicación al respecto. Oficialmente, en el Estatuto, las corrientes son ignoradas. No se hace mención de ellas, ni para condenarlas ni para autorizarlas. El re-

giamento del partido guarda absoluto silencio sobre este punto, dejando a la discreción de los afiliados la adecuada interpretación de tal silencio. En concreto, tal interpretación se resuelve en una vida interior bastante intensa y en un juego de corrientes y de grupos estructurados suficientemente amplio.

De un rápido examen de los estatutos de los diversos partidos se pueden sacar algunas consideraciones de carácter general. La primera —y más importante— es que todos los grupos italianos, excepto el MSI, atribuyen al fenómeno de las corrientes el debido interés, tanto como para dedicarle la adecuada atención. El problema, pues, ha dejado de ser un tema de discusión para convertirse en una cuestión de vital interés para los órganos dirigentes. El espacio limitado que en cada Estatuto se dedica al tema no debe llamar a engaño. En efecto, los partidos consideran a diario el problema con la debida atención. Y no podría ser de otro modo, ya que ahora la dinámica de las corrientes, dentro de cada organización, se ha convertido en un fenómeno de preponderante importancia, casi igual al choque entre los mismos partidos, en el terreno parlamentario, político, organizativo y sindical.

El origen de las corrientes, por otra parte, hay que buscarlo precisamente en la multiforme composición de aquellos organismos que el Derecho considera todavía «asociaciones de hecho», y a las cuales, a pesar de las tentativas, no se consigue dar una figura jurídica. En un cierto sentido, justamente esta falta de clasificación de los partidos, según principios codificados, constituye la base de la heterogeneidad de sus componentes.

En concreto, el fenómeno ha asumido aspectos dignos de consideración sólo hace algunos años. Antes, las manifestaciones más relevantes había que buscarlas en algunas posturas, de naturaleza exclusivamente doctrinal, adoptadas por grupos minoritarios en los partidos de mayor importancia: el católico y el comunista. En el terreno práctico, tales fenómenos ofrecían el aspecto de iniciativas tomadas en el angosto ámbito del cenáculo, pero sin ninguna incidencia efectiva sobre la vida o la dirección de los organismos que los albergaban.

Estos comenzaron a asumir proporciones relevantes y las corrientes a convertirse en verdaderos y propios grupos de presión, dentro de los partidos, con la radicalización de la lucha política en Italia, consecuencia directa del giro ideológico imprimido a la vida política y social del país, con la progresiva injerencia de la izquierda marxista en el área del Poder, de la cual había estado siempre rigurosamente excluida.

Esta fundamental decisión, tomada a través de discusiones y luchas de primordial importancia, ha tenido no pequeñas repercusiones dentro de los grupos que la habían apoyado. Las discusiones se han convertido en verdaderas y auténticas fisuras, y, por ejemplo, dentro de la DC, no se han con-

vertido en rupturas (como ha ocurrido, por el contrario, en el PSI), solamente a causa del mayor espíritu de adaptación a las exigencias de la dinámica política y por una serie de consideraciones de oportunidad. Pero las fisuras han permanecido y, si bien rellenas y disimuladas con la almáciga de la doctrina común, se han convertido en posiciones opuestas.

Por otra parte, el ensanchamiento de las polémicas internas —convertidas en corrientes organizadas— tiene sus orígenes en la particular situación en que se encuentra el partido mismo, que, como ya hemos señalado, el ordenamiento italiano no considera otra cosa que una «asociación de hecho». Y esto a pesar de que ha sido el primero, en la inmediata posguerra, en reconocer oficialmente la existencia de los partidos, en el artículo 49 de la Constitución (2).

El artículo 49 es verdaderamente uno de los puntos esenciales del sistema de gobierno que ha creado la Constitución, delimitándolo según una configuración de las relaciones entre el pueblo y el Estado que represente la superación definitiva de la concepción pública del siglo XIX, según la cual se había terminado por alejar el Estado del ciudadano en nombre de la libertad, permitiendo con implicaciones sucesivas el constreñimiento de las libertades fundamentales: sin eticidad trascendente la personalidad jurídica y sin fines que no estuvieran previstos por la Constitución, el Estado, en el nuevo sistema, debía quedar reducido solamente a un momento organizativo de la comunidad popular.

La Asamblea Constituyente, elegida en 1946, en un momento extremadamente delicado para la vida del país, trató de obviar esta concepción, y en el artículo 49 reconoció el derecho de los ciudadanos a asociarse en partidos para concurrir a determinar la política nacional.

La aportación de los partidos es, por lo tanto, de importancia básica para los fines del funcionamiento de todo el sistema. Por otra parte, la falta de consideración en los textos constitucionales y en los legislativos de la realidad de los partidos respondía a los motivos históricos antes aludidos y derivaba del temor del legislador a realizar un gesto revolucionario, indicando explícitamente, en el texto, los partidos políticos. La Asamblea Constituyente francesa había llegado más lejos, y en un primer momento, la Comisión para la Constitución, en 1945, había incluso elaborado un estatuto de los partidos, destinado a ser incluido en la Carta fundamental del nuevo Estado surgido de la segunda guerra mundial. Pero en el momento de lanzar el proyecto la misma Constitución había dado marcha atrás, y hoy, en la

---

(2) «Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos para concurrir con método democrático a determinar la política nacional.»

Constitución francesa, sólo existe una tímida alusión a los partidos políticos en el artículo 4.

La Constitución italiana ha quedado a este propósito defectuosa e incompleta. Ha aludido vagamente al derecho de los ciudadanos a la asociación, pero ha evitado especificar los medios a través de los cuales puede realizarse tal asociación. Además, es fragmentaria, porque alude al mismo problema en diversos puntos, sin llegar, no obstante, a una conclusión satisfactoria y global.

Es prueba de ello la correlación existente entre los artículos 18 y 49. El artículo 18 de la Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho de «asociarse libremente, sin autorización, para fines que no estén prohibidos al individuo por la ley penal» (3).

Pero la genérica libertad de asociación, si puede entenderse como premisa indispensable de la actividad política en el sentido de la prioridad lógico-jurídica del *status libertatis*, no permite la inserción «permanente» del ciudadano en el sistema de gobierno. Y la norma del artículo 49, aun configurando una situación subjetiva diferente, no parece que esté en situación de salvar totalmente la laguna. Dado que el principal carácter distintivo del partido frente a la asociación es precisamente la «permanencia» de la actividad y de la organización.

A este propósito, Esposito afirma que «toda asociación que de hecho, independientemente de las declaraciones explícitas de los miembros o de las rotulaciones, por la actividad desarrollada, por los medios o por el método mediante el cual trata de realizar sus fines y de insertarse en la vida política, quiere influir o influya —en principio—, en general, sobre las decisiones políticas de la comunidad estatal, debe considerarse partido. Toda asociación, en cambio, que se proponga conseguir específicas y determinadas decisiones u orientaciones sobre problemas particulares es, para nuestra Constitución, una mera asociación política» (4).

Exceden, por el contrario, de la consideración constitucional los presupuestos ideológico-programáticos de los partidos, aunque se deduzca de la *ratio* del sistema que la Constitución confía en la diferenciación política, que es condición de la misma pluralidad de los partidos, afirmada en el artículo 49.

Sin embargo, para el ordenamiento político italiano el partido político es jurídicamente relevante sólo en parte. A los fines concretos, tal relevan-

(3) «Los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente, sin autorización, para fines que no estén prohibidos a los individuos por la ley penal. Están prohibidas las asociaciones secretas y las que persiguen, aun indirectamente, fines políticos mediante organizaciones de carácter militar.»

(4) ESPOSITO: *I partiti nella Costituzione italiana*, Milán, 1952.

cia se agota en el artículo 49 de la Constitución, y sólo en parte en el artículo 18. Y hoy todavía está considerado el partido como una «asociación no reconocida», y sujeto, por lo tanto, a la disciplina del artículo 209 de la ley de Seguridad pública.

El *corpus* de normas relativas a los partidos o que hacen al menos referencia explícita a ellos comprende también la relativa al símbolo que debe adoptarse como contraseña electoral (artículo 14 T. U. 30 de marzo de 1957, número 361, y artículo 2 L. 27 de febrero de 1958, número 64) y la referente a la relación entre el partido y el grupo parlamentario del mismo, contenida en el artículo 26 (último párrafo) del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Demasiado poco ante la importancia que éstos han asumido ahora en la vida nacional.

Es inútil examinar aquí —incluso porque el asunto excedería del tema que estamos tratando— las diversas iniciativas destinadas a provocar una «disciplina» de los partidos, en el aspecto jurídico, ni las consecuencias de algunas posturas adoptadas por órganos incluso responsables, ante el problema. Sería demasiado largo examinar el fatigoso y complejo *iter* que la regulación legislativa del partido político está recorriendo en Italia, y, como ya se ha dicho, no atañe al tema que constituye el objeto de nuestro estudio. Nos limitamos a considerar aquí que, si bien de manera fragmentaria, el tema ha sido considerado con extrema seriedad sobre todo en los últimos años, y partiendo del análisis del artículo 49 de la Constitución, se han adoptado diversas iniciativas para solicitar una investigación, conducida de tal manera que resuelva —de un modo o de otro— el problema.

Por nuestra cuenta, nos limitamos a observar, como ya hemos hecho, e incluso recientemente, en revistas españolas (5), que la cuestión de la «disciplina» orgánica de los partidos no se puede resolver a través de análisis fragmentarios, referentes a éste o a aquél sector, sino que debe ser objeto necesariamente de una investigación a nivel científico, que ante todo tenga el carácter de la globalidad.

El breve *excursus* anteriormente esbozado tenía como fin último demostrar que en el ámbito de los problemas planteados por el tema de la regulación jurídica del partido político, el fenómeno de las corrientes ocupa un sector muy particular. Ante todo porque éste, al menos oficialmente, no presenta aspectos de urgente prioridad, y después, porque al exceder del

(5) LEONI: «La regulación legislativa del partido político en Italia», en *Revista de Derecho Español y Americano*, núm. 9, 1965, y LEONI: «La financiación de los partidos políticos en Italia», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 147-148, 1966.

campo estrictamente jurídico, se reduce a una manifestación —al menos estructuralmente— de actividad interna del partido mismo. Aun cuando, en efecto, incide indirectamente en sus actividades externas.

El problema de la articulación del partido político en un Estado moderno presenta aspectos opuestos y multiformes. Desde el de su regulación legislativa al del control de las actividades de los partidos, los cuales, según el artículo 49 de la Constitución, deben concurrir con «método democrático» a determinar la política nacional, hasta el de la relación entre partido y grupo parlamentario. Sobre todo a propósito de este último problema, señalaremos que alguien ha creído encontrar analogías con la cuestión de la legitimidad de la acción de las corrientes dentro de los partidos, sosteniendo que, así como las corrientes son «organismos de hecho» que actúan dentro de los partidos, también lo son los grupos parlamentarios.

Ahora bien: esta aseveración nos parece desprovista de todo fundamento, porque los grupos parlamentarios son órganos cuyo derecho a actuar está reconocido no sólo por los estatutos de cada partido (actividad interna), sino también y sobre todo por la jurisprudencia. La única duda es la referente a la relación existente entre partido y grupo parlamentario, es decir, al lazo que une al uno con el otro y la eventual dependencia del segundo respecto del primero.

Aun cuando no muy claramente, el problema ha sido resuelto por una decisión de la Corte de Apelación de Roma, que dice textualmente: «Los grupos parlamentarios de ambas Cámaras, en cuanto concurren al cumplimiento de las funciones propias de las dichas Cámaras (entre las cuales es principal la legislativa, en las Comisiones o en las Asambleas), son órganos internos de las Cámaras, ya sea en el aspecto estructural, en cuanto constituyen parte orgánica de cada una de ellas, ya sea en el aspecto funcional, porque, mediante la actividad concurrente de los grupos, cada una de las Cámaras cumple sus funciones institucionales. La autonomía organizativa y la patrimonial y contable contribuyen a conferir también a los grupos parlamentarios el carácter de una pluralidad de sujetos ligados entre ellos por una comunidad de intereses y de finalidades políticas, con una organización interna estable y con un fondo común, por lo cual éstos se configuran como asociaciones de hecho no reconocidas» (6).

La afirmación de la Corte de Apelación de Roma, que merece ser puesta de relieve, es, por lo tanto, que los grupos parlamentarios son órganos del Parlamento, pero que, al mismo tiempo, dichos grupos son de hecho la

---

(6) Corte de Apelación de Roma, 29 de abril de 1960.

emanación de los respectivos grupos políticos o, en todo caso, la expresión de una determinada dirección o corriente política.

La situación de las corrientes dentro de los partidos es completamente distinta. Estas, en algunos casos, están prohibidas; en otros, permitidas, y en otros, ignoradas por los estatutos. Tanto la prohibición como la autorización del desarrollo de su actividad, de cualquier modo, confirman la existencia (o el intento de dar vida a organismos similares) de manifestaciones, dentro de los partidos, cuya actividad se desarrolla y se manifiesta exclusivamente dentro de los mismos partidos.

Por lo tanto, si queremos dar una figura jurídica a este fenómeno podemos clasificar las corrientes como «organismos de hecho», sin ninguna forma jurídica y cuya actividad se refiere exclusivamente a la estructura interna del partido, porque están disciplinadas por éste (tanto en sentido positivo como negativo).

Así, pues, del examen de la situación general de las corrientes de los partidos podemos extraer algunas consideraciones relativas a situaciones hipotéticas y de hecho.

Por lo que se refiere a las primeras, las fracciones, los grupos, las iniciativas internas, prohibidas o autorizadas, están tomadas en consideración sólo como manifestaciones que se articulan dentro de los partidos. Prohibidas o autorizadas, repetimos, éstas constituyen un dato de hecho, que no es posible ignorar, y que, en efecto, ni siquiera los estatutos de los partidos ignoran —y precisamente por esto las reconocen implícitamente, legalizándolas automáticamente—, puesto que regulan, en sentido positivo o negativo, su existencia.

En resumen, en todos los partidos políticos (incluso en aquellos que prohíben explícitamente toda iniciativa de esta clase) existen las corrientes: sea como tales, sea como manifestaciones de grupo, sea como iniciativas contingentes, sea como grupos de presión sin «personalidad de hecho». Esta es una afirmación que está demostrada en la realidad.

El único que es inmune a tales manifestaciones es el PCI. Sobre todo porque a causa del movimiento comunista el problema del partido no se plantea en términos institucionales, dada la concepción marxista del Estado, entendido sólo como instrumento de la dictadura del proletariado en la fase intermedia de construcción del socialismo, así como el mismo Estado es referido a la clase llamada capitalista burguesa para la conservación del Poder. «El Poder político —afirma el Manifiesto del partido comunista— es la fuerza organizada de una clase para la opresión de la otra.»

Con mayor razón, dentro del partido comunista está prohibida toda actividad de corriente o toda manifestación de pensamiento en oposición con

las directrices centrales. Todas las tentativas en tal sentido han sido duramente truncadas. E incluso hoy, todas las iniciativas tomadas con aparente autonomía y destinadas a emprender un diálogo con la izquierda católica, para la creación de una mayoría católico-comunista, no tienen otro fin que el hacer propaganda a una tesis previamente aprobada por los órganos directivos. Como tal, pues, no puede considerarse expresión de una corriente autónoma.

En Italia, además del PCI, otros dos partidos no presentan manifestaciones internas que se puedan definir como corrientes (entendidas éstas como iniciativas de naturaleza ideológica: el PRI y el PDIUM. Pero por motivos estructurales más que por razones políticas.

El PRI ha quedado literalmente sin oposición interna desde el día en que el líder de esta oposición, Randolpho Pacciardi, ex Ministro de Defensa, se alejó con su corriente del partido para dar vida a otra organización política: la Unione Democratica per la Nuova Repubblica. Por lo tanto, el cumplimiento de los deberes indicados en el Estatuto para la elección del Consejo Nacional asume aspectos puramente mecánicos, a causa de la absoluta inexistencia de una vida interna de grupos o fracciones. No pudiendo considerarse como corrientes, ni para el PRI ni para cualquier otro, las normales manifestaciones de disentimiento, a nivel local o nacional, de éste o aquél grupo, sobre un problema de naturaleza organizativa o política y cuya función asume un carácter exclusivamente polémico y de naturaleza contingente.

La misma situación se ha producido también en el PDIUM, donde la vida de las corrientes, intensísima hasta el Congreso de 1960, ha tomado aspectos y tonos tan violentos como para deteriorar incluso la estructura del partido, que ha visto transformarse poco a poco las fracciones internas en auténticos y verdaderos organismos, que paulatinamente se han alejado del cuerpo mismo del partido para hacerse autónomos. El PDIUM, como el PRI, ha quedado, pues, sin una dialéctica interna o al menos sin corrientes, precisamente por «falta de materia prima».

Y el hecho es tanto más singular si se considera que el Estatuto del PDIUM es el único que autoriza oficialmente la actividad de las corrientes.

El fenómeno de las corrientes ha adquirido tonos dramáticos en la DC, hasta el punto de inducir a los órganos centrales —compuestos, además, por representantes de las diversas tendencias— a tomar drásticas medidas y a prohibir toda actividad fraccionística, con el fin de salvaguardar la unidad del partido.

Pero las corrientes, disueltas oficialmente como tales, han quedado como tendencias, como manifestaciones de adhesión a la política o a la postura de

un hombre, como expresión de disentimiento frente a una decisión de la mayoría. En definitiva, a las corrientes estructuradas, organizadas, provistas de sedes propias, periódicos, fondos, las han sustituido las «corrientes de hecho», que desarrollan la misma actividad y con la misma intensidad. Esto demuestra la profundidad del fenómeno y el particular aspecto que éste ha asumido ya en la vida de los partidos.

La variedad de las susodichas posiciones no incide sobre su actitud, sino que deriva exclusivamente de la postura que asume cada una ante los problemas más inmediatos y ante aquellos a los que podríamos definir como doctrinales. De cualquier modo, en la DC (y ya hemos tenido ocasión de señalarlo) el elemento que ha influido de manera determinante sobre la radicalización de la lucha interna y que estimula la adopción de esta o aquella actitud ha sido el giro político imprimido al partido, que se ha concretado en la alianza entre DC y socialistas. Partiendo de este supuesto, se pueden hacer las necesarias distinciones entre las corrientes todavía hoy existentes en el partido de mayoría e interpretar la posición política e ideológica asumida por cada una de ellas.

En el MSI, la distinción de corrientes tiene un carácter técnico más que doctrinal. Casi diríamos que es la consecuencia de una necesidad, ínsita en la base, de manifestar una mayoría y una minoría, de activar una dialéctica interna. Sólo así se puede comprender el intercambio que se verifica a menudo entre sectores de la mayoría y de la minoría y la diversidad de las posiciones adoptadas por éste o aquél grupo.

Dentro del PLI el fenómeno es de una naturaleza completamente distinta. La distinción es clara, es decir, determinada por un polo en torno al cual gravitan las fracciones. Dentro del PLI existe un centro (que se identifica con la mayoría), una derecha (propensa a un diálogo con los otros grupos moderados y favorable a un entendimiento entre ellos para oponerse a la coalición católico-socialista) y una izquierda (indulgente respecto a una colaboración con algunos sectores del mundo socialista). En cualquier caso, la división, aun cuando clara en el terreno ideológico, no tiene en absoluto el aspecto de una fractura en el plano de la colaboración interna, ya que los grupos más sólidamente aferrados a las posiciones expuestas anteriormente salieron del partido hace tiempo.

Está claro, por cuanto hemos dicho, que el fenómeno de las corrientes es una manifestación típica de la actividad de los partidos, aun cuando no se refiere estrictamente a su vida interna. La evolución del sistema de partidos italiano y la radicalización de la lucha ideológica han inducido a menudo a éste o a aquél grupo —en cuanto que operan dentro de un determinado partido— a atravesar las fronteras del partido mismo y a buscar un

contacto, a emprender un diálogo con una corriente que actúa dentro de otro partido y con la cual se siente más afin de lo que lo está con el sector opuesto de la misma formación en la que ambos militan. En resumen, a una clara tendencia de los partidos a la concentración, sobre plataformas programáticas afines, ha correspondido —quizá precisamente por esta reacción a esta misma tendencia— un acentuado desarrollo, dentro de los partidos, de las corrientes que, en cierto aspecto, han adoptado ni más ni menos que las apariencias de los grupos de presión: con sus iniciativas encaminadas a imprimir a la política del partido una dirección antes que otra, con la precisa voluntad de representar intereses determinados, etc.

Las manifestaciones comunes que promueven cada vez con mayor frecuencia fracciones militantes en partidos diferentes, pero unidas por vínculos y tendencias semejantes, la influencia que tienen las corrientes sobre la vida política del país caracterizan esta singular tendencia de la política italiana.

El juicio que se puede formular en torno a tal fenómeno no es sencillo. En líneas generales —o de principio—, es ciertamente un fenómeno negativo. Pero en las actuales circunstancias, cuando crece cada vez más la tendencia a comprimir todas las iniciativas políticas y sociales en los esquemas de partido, cuando, en resumen, la llaga de la partitocracia preocupa a los investigadores y cristaliza progresivamente toda la actividad del país en esquemas preconstituídos, nos parece que el fenómeno de las corrientes puede ser empleado como antídoto para dar salida a la situación que se va congelando.

Como tales las corrientes deben ser aceptadas. Con la condición de que, una vez restablecida la normalidad y disciplinado jurídicamente el fenómeno provocado por el tumultuoso e incontrolado desarrollo de los partidos, éstas se vean, a su vez, constreñidas dentro de los límites normales impuestos por las finalidades de los partidos de que dependen y gradualmente reducidas a manifestaciones de control y de estímulo de la actividad de los mismos partidos.

FRANCESCO LEONI

## R É S U M É

*Le phénomène des courants a pris en Italie des proportions telles qu'on ne saurait l'ignorer. Il faut se livrer à une analyse de ce phénomène si l'on veut saisir le mécanisme du jeu de la politique dont le rythme et les dimensions varient du tout au tout suivant que l'on observe la vie des partis du dedans ou du dehors.*

L'auteur de cet article nous offre une étude très poussée des courants à l'intérieur des partis politiques italiens. Il examine ces phénomènes dans le sein des PDIUM, PSI, PSDI, PSU, PLI, la DC, PCI, MSA; un examen rapide des statuts de ces partis lui permettant d'en tirer quelques considérations générales portant notamment sur: l'intérêt que tous ces groupements politiques montrent pour ce phénomène; le besoin d'en rechercher l'origine dans la nature composite de ce que le droit considère comme des "associations de fait" qu'on n'est pas parvenu à constituer en figure juridique; la date très récente à laquelle se remonte l'intérêt suscité par le phénomène des courants (c'est, en effet, à partir du moment où la lutte des partis en Italie se radicalise, que les courants deviennent importants et se transforment en de véritables groupes de pression); l'état actuel de ces courants au sein de différents partis, finalement.

#### S U M M A R Y

The phenomenon of the tendencies or currents in Italy has reached such proportions that it cannot be ignored. An analysis of same is essential in order to understand the mechanics of the political set-up that is developing with totally different dimensions and rhythms, according to whether the life of the parties is looked at from within or without.

The author of this article makes a detailed study of the tendencies inside the Italian parties. He reviews this phenomenon in the PDIUM, PSI, PSDI, PSU, PLI, the DC, PCI and MSA and after a rapid examination of the statutes of each one of these he makes a series of comments of a general nature: the interest that all the political groups have in this phenomenon; that the origin of these tendencies can be found precisely in the multiform composition of those organisms that the law considers "associations de facto" to which it is impossible to give a juridical figure; the short time that the tendencies phenomenon has been taken into account (in actual fact they began to reach relevant proportions and to become real pressure groups with the radicalization of the political struggle in Italy), and lastly the situation of the tendencies within the different parties.